

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Apuntamientos de la provincia, Año 37'50 pts.
 por semestre: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45
 por trimestre: > 18 ; > 88'75; > 67'50 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 59, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo al Imprenta G. G. postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se publican después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los de año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los de fuera de la capital.

El Boletín se vende en la imprenta del F. G. G. G.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 diciembre 1920).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en término municipal de Pleitias; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los establos, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1920.

El Gobernador,
 CONDE DE COELLO

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por D. Rafael Sánchez Guijosa, Farmacéutico de Peñafior (Sevilla); D. José Díaz Fernández, Veterinario de Beguigar (Jaén); D. Arturo Hermida y As-tray, Médico titular que fué de Oleiros (Coruña); doña María Josefa Gomez, como representante de su hija Josefa Peña Gómez, heredera de su padre D. Luis Peña de las Peñas, que ejerció el cargo de Médico forense en Llerena (Badajoz); D. Rafael Dominguez Murga, como apoderado del heredero de D. José Muñoz Montoya, que también fué Médico forense de Llerena; D. José María Carretero, Médico titular de Jijona (Alicante); D. Fermín Aranda y Fernández Caballero, como Presidente de la Unión Sanitaria local de Jerez de la Frontera (Cádiz), en nombre de 31 facultativos; D. Arturo Herrero Sánchez, Médico titular que fué de Lúcar (Almería), y D. Elías Abad Torregrosa, Médico forense de Novelda (Alicante), solicitando todos que en virtud de lo establecido en la segunda de las disposiciones adicionales de la ley de presupuestos de 29 de abril último, se decrete la retención y embargo de las cantidades que les adeudan los respectivos Ayuntamientos por servicios prestados a los mismos, a cuyo efecto algunos interesados acompañan a sus instancias documentos de diversa naturaleza, con que tratan de justificar sus créditos, mientras que otros se limitan a firmar la existencia de la deuda:

Vista, asimismo la instancia suscrita por D. Augusto Almarza Casado, como Presidente de la Asociación de Médicos titulares y Secretario de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares,

en la que solicita las oportunas declaraciones respecto a si la citada disposición alcanza a los créditos que hoy tienen los médicos con los Municipios o solo a los que se contraigan en lo futuro; al modo de justificar el crédito, para que pueda procederse al embargo, y a la forma de solicitar el pago y trámites que haya de seguir el asunto:

Resultando que el mencionado precepto legal dispone que, a instancia de los Médicos forenses y de las Prisiones preventivas que perciban sus haberes con cargo a las atenciones carcelarias de los Municipios cabezas de partido y de los Médicos titulares, Farmacéuticos y Veterinarios afectos a todos los Ayuntamientos, excepción hecha de los de las Provincias Vascongadas y Navarra, y previa justificación de las sumas que se les adeuden, se decretará por el Ministerio de Hacienda la retención y embargo, con cargo a los ingresos municipales, como si fueran derechos del Estado, de los créditos figurados en los presupuestos respectivos para pago de los haberes y emolumentos correspondientes a dichos funcionarios, haciendo directamente entrega a los mismos de las sumas que por consecuencia del embargo se hagan efectivas:

Considerando que las condiciones exigidas para que pueda decretarse el embargo de los ingresos municipales son dos: primera, la justificación de las sumas que se adeuden al reclamante, y segunda, que figuren los créditos en los respectivos presupuestos para pago de los haberes y emolumentos correspondientes a los funcionarios a quienes la ley afecta:

Considerando que en todo lo que se refiere a los servicios sanitarios está claramente determinada la exclusiva competencia gubernativa, no económica, por el artículo 72 de la ley Municipal, Real decreto de 15 de noviembre de 1909 y Reglamento de partidos médicos de 11 de octubre de 1904, por lo cual, la justificación de los créditos que se hayan de perseguir no pueden realizarla legalmente las dependencias de Hacienda, pues para ello tendrían que estudiar y resolver en el fondo una cuestión cuyo conocimiento compete exclusivamente a los Ayuntamientos, a los Gobernadores y, en su caso, a los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo:

Considerando, en su consecuencia, que para que dichas dependencias de Hacienda puedan dar cumplimiento en la parte que les afecta a la 2.ª de las disposiciones adicionales de la vigente ley de Presupuestos, es condición indispensable que se trate de créditos líquidos y reconocidos por la entidad deudora, o declarados, caso de oposición de ella, por la Autoridad superior o Tribunal a quien corresponda conocer en alzada del asunto, quedando limitada su misión a decretar y hacer efectivo el embargo de los ingresos municipales, y, esto solamente por las sumas que figuren en los presupuestos, cualquiera que sea la cuantía total efectiva de los créditos:

Considerando que para justificar las instancias que presenten los interesados en las delegaciones de Hacienda, solicitando la retención y embargo de las cantidades que les adeuden los Ayuntamientos, bastará exigir una certificación expedida por el Secretario de la Corporación con el V.º B.º del Alcalde, conforme al artículo 125, párrafo 7.º, de la ley Municipal, en la que se haga constar el nombre del acreedor, el crédito a su favor figurado en el presupuesto, concepto del cual procede y que por cuenta de dicho crédito no se ha hecho ningún pago, con expresión, en otro caso, de las cantidades abonadas:

Considerando que los Delegados de Hacienda pueden acordar que dichas certificaciones, una vez sentadas en un Registro especial que abrirán al efecto las Intervenciones, pasen a Tesorería para que, después de dictar en ellas la providencia de único grado de

apremio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se las carguen al Recaudador, que seguirá el procedimiento ejecutivo en forma análoga a la establecida en el apartado D) del artículo 109, sin otra diferencia que la de que, efectuada la traba, nombrado depositario y notificado el embargo al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento con las consiguientes advertencias, el ejecutor proseguirá por sí mismo el expediente, incautándose de las cantidades que reciba el depositario en virtud del embargo de la parte correspondiente de los ingresos municipales, y se les entregará al acreedor, haciéndolo constar en el expediente de apremio y dando conocimiento de ello a la Tesorería de Hacienda, quien a su vez lo participará al Delegado, debiendo entenderse que en tanto no se extinga el débito total por que se hubiere incoado la ejecución y se abonen las dietas y costas causadas, reconocidas y aprobadas por la Tesorería, no se dará por ultimado el procedimiento, ni se levantará, por consiguiente, el embargo efectuado:

Considerando que las cantidades que cobre el Agente ejecutivo en virtud del expediente de apremio y por cuenta del titular que no hubiera podido entregar a éste a la fecha de presentación del ejecutor en la Tesorería de Hacienda a practicar la liquidación reglamentaria, no deben quedar en poder del Agente, evitándose esto con su ingreso en la sucursal de la Caja de Depósitos en concepto de «depósito necesario sin interés» a disposición del acreedor, uniendo el resguardo al expediente antes de presentarlo en la liquidación; y

Considerando que la ley no limita su aplicación al ejercicio corriente, sino que hace extensivos sus efectos a los créditos que tengan los titulares incluidos en los respectivos presupuestos municipales que no hayan incurrido en prescripción;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que la ejecución de la disposición adicional 2.ª de la ley de Presupuestos de 29 de abril último se ajuste a las siguientes reglas:

Primera. Las Delegaciones de Hacienda no intervendrán en las reclamaciones a que dé lugar la mencionada disposición hasta que los créditos cuyo pago se solicite estén liquidados, reconocidos por el Ayuntamiento deudor o declarados, en su caso, por la Autoridad o Tribunal competentes, y consignado su importe en los presupuestos municipales.

Segunda. Iniciará el expediente una instancia dirigida al Delegado de Hacienda de la provincia a que corresponda el Ayuntamiento contra el cual se formule la reclamación, suscrita por el acreedor, sus representantes o causahabientes, solicitando la aplicación de los beneficios de aquella disposición. A dicha instancia acompañará una certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento respectivo, con el V.º B.º del Alcalde, en la que se haga constar que en el presupuesto municipal figura el crédito cuyo pago se solicita, cuantía del mismo, concepto de que procede y nombre del acreedor, expresando además si por cuenta de dicho crédito se ha efectuado algún pago, y la importancia del mismo. Será rechazada de plano toda instancia a la que no acompañe el aludido documento. En el caso de que los Ayuntamientos no facilitaran al titular la certificación de la cantidad adeudada, el interesado se dirigirá al Gobernador civil de la provincia, para que dicha Autoridad disponga, por los medios que la ley le concede, la expedición y entrega del certificado que proceda.

Tercera. Sentadas dichas certificaciones en un Registro especial que abrirán al efecto las Intervenciones, se pasarán a la Tesorería de Hacienda, que dictará en ellas la providencia de único grado de apremio, y las entregará al Recaudador o entidad recaudadora, para

que instruya el oportuno expediente ejecutivo en la forma que se indica en el quinto Considerando.

Cuarta. Las cantidades que los funcionarios de la recaudación hagan efectivas por consecuencia de los expedientes de apremio las irán entregando directamente a los acreedores, haciéndose constar así por diligencia que suscribirán con el ejecutor en el expediente, y dando cuenta de ello a la Tesorería de Hacienda, que a su vez lo pondrá en conocimiento de la Delegación.

En el caso de que, llegada la época reglamentaria de liquidar el Recaudador, el titular no hubiere hecho efectiva cualquiera cantidad que por cuenta del débito se cobrará del Ayuntamiento, aquél ingresará en la sucursal de la Caja general de Depósitos la suma recibida de la Corporación que estuviere sin entregar al acreedor, en concepto de «depósito necesario sin interés a disposición del titular o causahabiente que en el expediente tuviese justificado su derecho».

Quinta. Los expedientes de apremio que se incoen para hacer efectivos los débitos de que se trata figurarán en las cuentas y liquidaciones que respectivamente rindan y se practiquen al Recaudador como si se tratara de créditos de la Hacienda pública, si bien figurándolos en concepto manuscrito especial.

Del cargo que a los Recaudadores se haga por las certificaciones que se les entregue por los débitos a que se refiere la presente Real orden, se datarán los citados Agentes, por las cantidades percibidas de los respectivos Ayuntamientos, justificándose con el recibí de los interesados y la diligencia del Agente, o con el resguardo de la sucursal de la Caja general de Depósitos, a que se refiere la regla anterior, quedando unido el resguardo al expediente hasta que, reclamado por la persona a cuyo favor esté extendido, se le entregue mediante recibí del interesado y diligencia del ejecutor haciendo constar la entrega.

Sexta. Las precedentes reglas son de aplicación a todos los créditos, cualquiera que sea su fecha, siempre que no hubieren incurrido en prescripción, que figurando en los presupuestos municipales, procedan de alguno de los conceptos a que se refiere la disposición adicional 2.ª de la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920; y

Séptima. Se remitirán a las respectivas Delegaciones de Hacienda las instancias presentadas en este Ministerio, ninguna de las cuales se acomoda a las reglas precedentes, para que sean devueltas a los interesados, a fin de que formulen en forma sus peticiones.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1920.— Domínguez Pascual.— Señor Director general del Tesoro público.

(Gaceta 23 octubre 1920).

SECCIÓN CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

Urbana. — Varios años.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo

y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de enero de 1921, a las diez, en la calle de San Lorenzo, 22, pral.; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Elena Argueras Domínche.

Mitad indivisa de una casa, sita en la calle Mayor del barrio de San Juan de Mozarrifar, núm. 5 moderno; lindante en su totalidad por la derecha saliendo con casa de la viuda de Manuel Maine, por la izquierda con la de herederos de Mosén Santiago López y por la espalda con huerto de Lorenzo Miravé.

Capitalización de la misma, 875 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble, un censo enfiteutico de 470 pesetas.

Valor para la subasta, 405 pesetas.

Campo, en término de Rabal de Zaragoza, partida de las Navas, de cabida una arroba dos cuartales de tierra, equivalentes a 19 áreas 7 centiareas y 14 decímetros cuadrados; lindante por este con campo de Eusebio Alvero, por norte con otro de Domingo Cirisuelo, por sur con otro de Pedro Zuera y por poniente con otro de Valentín Benito.

Valor para la subasta, 200 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 22 de diciembre de 1920. — El Recaudador, José María Zavala.

SECCIÓN QUINTA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de las personas que han sido designadas por la Sala de Gobierno de este Tribunal, para desempeñar los cargos de Fiscal municipal y suplente, en los pueblos comprendidos en la segunda mitad de cada partido judicial, y cuyos nombramientos son para los años 1921 a 1924, inclusivos, así como también se publica la lista de Adjuntos nombrados para el año próximo.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

ADJUNTOS

(Continuación)

Puebla de Albornón.

- 1 Manuel Lamarca Benedí.
- 2 Dionisio Alonso Sánchez.
- 3 Pedro Langa Lafor.
- 4 Julio Salvador Juárez.
- 5 Andrés Langa Lafoz.
- 6 Juan Artigas Lamarca.

Samper del Salz.

- 1 Alejandro Lahoz Gracia.
- 2 Leopoldo Sarto Lisbona.
- 3 Manuel Gómez Yago.
- 4 Mariano Paesa Barbastro.
- 5 Santiago Royo Cubero.
- 6 Lorenzo Gracia Lahoz.

Valmadrid.

- 1 Conrado López López.
- 2 Saturnino Rua Salvador.
- 3 Alvaro López López.
- 4 Joaquín Mairal Teresa.
- 5 Mariano Corzán Cortés.
- 6 Bonifacio Delpón Olmós.

Villar de los Navarros.

- 1 Pedro Navarro Colás.
- 2 Andrés Prat Pellicer.
- 3 Pascual Yago Navarro.
- 4 Mariano Luño López.
- 5 José Navarro García.
- 6 Lino Benedí Yago.

Partido de Borja*Borja.*

- 1 Joaquín Alfaro Malumbres.
- 2 Andrés Rubio Barrera.
- 3 Anastasio Sánchez Alda.
- 4 Francisco López Rodrigo.
- 5 Eusebio Martínez Mendiri.
- 6 Simón Aznar Aguerri.
- 7 Pascual del Caso Martínez.
- 8 Angel Sánchez Belsué.
- 9 Ricardo Aguarón Gracia.
- 10 Dámaso Senén García.
- 11 Lorenzo López Laqueta.
- 12 Delfín Olmedo Lainez.

Agón.

- 1 Alejandro León Romanos.
- 2 Alejandro Torres Castillo.
- 3 Severo Sarriá Carranza.
- 4 Gregorio Sarriá Carranza.
- 5 Gregorio Carranza Carranza.
- 6 Lamberto Medina Carranza.

Ainzón.

- 1 Virgilio Iranzu Cruz.
- 2 Elías Pueyo Cruz.
- 3 Pablo Ruberte Sanjuán.
- 4 Valero Tabuena Romanos.
- 5 Pablo Sanz García.
- 6 Constantino Bellido Custardoy.

Alberite.

- 1 Andrés Pascual Ibáñez.
- 2 Gregorio Jaca Bercebal.
- 3 Mariano Domínguez Pérez.
- 4 Pascual Sánchez Berdejo.
- 5 Santos Tolosa Ruberte.
- 6 José Fraca Martínez.

Albeta.

- 1 Fidel Tabuena Vicente.
- 2 Felipe Cisneros Ortiz.
- 3 Andrés Arcega Serrano.
- 4 Alfredo García Jiménez.
- 5 Pedro José Gracia Tabuena.
- 6 Silvestre García Modrego.

Ambel.

- 1 Bruno Berna Moreno.
- 2 Laureano Sanjuán Lamana.
- 3 Francisco Montorio Morte.
- 4 Félix Aranda Ruberte.
- 5 Isidoro Lainez Borja.
- 6 Simeón Berna Lambea.

Bisimbre.

- 1 Gregorio Melero Serrano.
- 2 Juan Serrano Peral.
- 3 José María Larralde Navarro.
- 4 Julio Sánchez Yoldi.
- 5 Anselmo Larralde Sarriá.
- 6 Roque Torres Navarro.

Boquiñeni.

- 1 Constantino Blasco Martínez.
- 2 Enrique Carcas Chueca.
- 3 Juan Sanz Berberena.
- 4 Benjamín Sánchez Moreno.
- 5 Tomás Almáu Bermúdez.
- 6 Mariano Carcas Chueca.

Bulbuenta.

- 1 Luis Jiménez Pellicer.
- 2 Juan Abad Alvarez.
- 3 Francisco Pérez Lamana.
- 4 Virgilio Abad Borja.
- 5 Francisco Iribes Borja.
- 6 Valero Moreno Naya.

Bureta.

- 1 León Alcega Martínez.
- 2 Mariano Castellot Martínez.
- 3 Emilio Colás Domínguez.
- 4 Emilio Martínez Rodríguez.
- 5 Pascual Sánchez Martínez.
- 6 Higinio Martínez Izquierdo.

Calcena.

- 1 Amado Ostalé Lapuente.
- 2 Aurelio Modrego Pérez.
- 3 Pedro Tormés Lapuerta.
- 4 Manuel Marco Pérez (1.º).
- 5 Juan Tormés Lapuente.
- 6 Fulgencio Pérez Navarro.

Fréscano.

- 1 Ciriaco Navarro Charles.
- 2 Rafael Blasco González.
- 3 Aniceto López Blasco.
- 4 Antonio Armingol Armingol.
- 5 Pedro Cuartero Cuartero.
- 6 Luis Cuartero Beltrán.

Fuendejalón.

- 1 Donato Aznar Monreal.
- 2 Domingo Diago Cuartero.
- 3 Alejo Diago Artajona.
- 4 Melchor Martínez Borobia.
- 5 Raimundo García Moreno.
- 6 Romualdo Aznar Diago.

Gallur.

- 1 Pascual Sierra Zalaya.
- 2 Ramiro Cardiel Bogoñón.
- 3 Luis Gómez Pellicer.
- 4 Pedro Melero Sanjuán.
- 5 Antonio Palacín Belio.
- 6 Tomás Galindo Gracia.

Luceni.

- 1 Ricardo Gonzalo Gracia.
- 2 Eusebio Lafuente Romeo.
- 3 Santos Gracia Guillomía.
- 4 Luis Penás Subirán.
- 5 Manuel Jiménez Villanova.
- 6 Ramón Chicapán Satué.

Magallón.

- 1 Gabriel Manero Navarro.
- 2 León Ladaga Bercebal.
- 3 Eusebio Espeleta Remón.
- 4 Jorge Sagarra Irriera.
- 5 Bonifacio Albarieta Lapuente.
- 6 Benito Navarro Pérez.

Maleján.

- 1 José Aznar Moros.
- 2 Doroteo Navarro Jiménez.
- 3 Manuel Tabuena Martínez.
- 4 Francisco Martínez López.
- 5 Domingo Sanmartín Lahuerta.
- 6 Manuel Sánchez Pellicer.

Mallén.

- 1 Antonio Espeleta Longás.
- 2 Evaristo Contín Sesma.
- 3 Pablo Ibáñez Yoldi.
- 4 Pedro Duc Palacios.
- 5 Mariano Agoiz Lerín.
- 6 Agustín Lerín Segura.

Novillas.

- 1 Pascual Genzor Sanjuán.
- 2 Eugenio Conget Villanueva.
- 3 Manuel Sánchez Lázaro.
- 4 Amado Gracia Cerdán.
- 5 Andrés Hoyos Yera.
- 6 Matías Belio Miñés.

Pozuelo.

- 1 Dionisio Espligares Salvador.
- 2 Juan José Escolano Cuartero.
- 3 Romualdo Huerta Pablo.
- 4 Urbano Escolán Cuartero.
- 5 Narciso Jiménez Corral.
- 6 Florentín Aznar Heredia.

Purojosa.

- 1 Atanasio Rubio Sanjuán.
- 2 Vicente Torres Vera.
- 3 Pío Guallar Rubio.
- 4 José Villarroya Sanjuán.
- 5 Marcelino Pérez Sanjuán.
- 6 Martín Clemente Delgado.

Tabuena.

- 1 Ramón Lanzón Chueca.
- 2 Enrique Fontoba Sanjuán.
- 3 Pablo Cuartero Román.
- 4 Agustín Tapia Laborda.
- 5 Benito Chueca Sancho.
- 6 Francisco Román Cuartero.

Talamantes.

- 1 Mateo Villarroya Romanos.
- 2 Teodoro Chueca Ibáñez.
- 3 Juan Chueca Chueca.
- 4 Bienvenido Romanos Pardo.
- 5 Mariano Chueca Bona.
- 6 Calixto Romanos Lapuente.

Trasobares.

- 1 Maximino Díaz Cester.
- 2 Eustaquio Laborda Gascón.
- 3 Bruno Benedí Chueca.
- 4 Pedro Bueno Pérez.
- 5 Pedro Mediel Gil.
- 6 Doroteo Pérez Chueca.

Partido de Calatayud.*Alarba.*

- 1 Blas Grima Tajada.
- 2 Máximo Aranda Piqueras.
- 3 Higinio Gil Extremera.
- 4 Lorenzo Berbegal Romeo.
- 5 Melchor Cebrián Extremera.
- 6 Felipe Bueno Julián.

Arándiga.

- 1 Nicolás Martínez Lafuente.
- 2 Martín Gil Liarte.
- 3 Antonio Yarza Luna.
- 4 Cristóbal Ostáriz Ostáriz.
- 5 Leoncio Liarte Gil.
- 6 Juan Trasobares Lausín.

Brea.

- 1 Domingo Berdejo García.
- 2 Francisco Pinilla Marqueta.
- 3 Julián Gil Alonso.
- 4 Eusigelio Burbano Mallén.
- 5 Constancio Díez Puertas.
- 6 Juan Sanz Saldaña.

Belmonte.

- 1 Alejandro García Catalán.
- 2 Manuel Vera Moreno.
- 3 Francisco Betrián Utrilla.
- 4 Juan Lorenzo Franco Franco.
- 5 Manuel Romani Franco.
- 6 Manuel Molina Soler.

Castejón de Alarba.

- 1 Antonio Piqueras Aranda.
- 2 Macario Luzón Enguita.
- 3 Demetrio Agudo Pérez.
- 4 Juan Agudo Romea.
- 5 Norberto Aranda Romea.
- 6 Cipriano Jimeno Pérez.

Calatayud.

- 1 José Francia Serrano.
- 2 Enrique Vicente Ena.
- 3 Antonio Martínez Hernández.
- 4 Mariano Ena Ena.

- 5 José María Angulo Palacios.
- 6 José Fernández Longares.
- 7 Antonio Monteagudo López.
- 8 Felipe Gracia Castejón.
- 9 Pascual Minguijón Adrián.
- 10 Ramón Medarde Lafuente.
- 11 Jacinto del Fueyo Higuera.
- 12 Mariano Molina Arcaso.

El Frasno.

- 1 Juan Blas Hernández.
- 2 Marcial del Río Lázaro.
- 3 Arturo García Danni.
- 4 Juan Francia Barranco.
- 5 Esteban Velilla Pablo.
- 6 José Salanova Jaime.

Embud de la Ribera.

- 1 Sebastián Jimeno Tafalla.
- 2 Pedro Berdejo Serrano.
- 3 Bernardino Monreal Cebrián.
- 4 Manuel Lázaro Sánchez.
- 5 Antonio Lázaro Urgel.
- 6 Saturnino Gasca Lázaro.

Gotor.

- 1 Felipe Roy López.
- 2 José García Gaspar.
- 3 Domingo López Marín.
- 4 Florencio Cimorra Marín.
- 5 Antonio Vela López.
- 6 Gaspar Martínez Marín.

Illueca.

- 1 Teófilo Larrea Echevoyen.
- 2 Rafael Pinilla Muñoz.
- 3 Gregorio Vicente Vera.
- 4 Julián Horno Ramiro.
- 5 Emilio García Aznar.
- 6 Miguel Romero Zarcén.

Inogés.

- 1 Pedro Rodrigo Uriel.
- 2 Emeterio Moreno Marín.
- 3 Ceferino Rodrigo Jimeno.
- 4 Mariano Cortés Ceamanos.
- 5 Patricio Catalán Asensio.
- 6 Cosme Castillo Asensio.

Jarque.

- 1 Nicolás Marín Marquina.
- 2 Francisco Blesa Sanz.
- 3 Jesús Marco Artieda.
- 4 Tomás Marquina Forniés.
- 5 Jesús Senao Vicente.
- 6 Nicolás Izquierno Marquina.

Munébrega.

- 1 Nicolás Bueno Rubio.
- 2 Mariano Lorecas Lozano.
- 3 Salvador Ansón Bueno.
- 4 Mateo Pérez Bermúdez.
- 5 Juan Cruz Ramón.
- 6 Cristóbal Villalba Moros.

Mesones.

- 1 Eustaquio Chueca Marco.
- 2 Antonio Arenas Galindo.
- 3 Claudio Ibarzo Sáinz.
- 4 Toribio Sisamón Molinero.
- 5 Jaime Ramos Marco.
- 6 Cirilo Andrés Marco.

Morés.

- 1 Francisco Rodrigo Gasca.
- 2 Pedro Lozano Joven.
- 3 Antonio Embid Yus.
- 4 Juan Joven Serrano.
- 5 Fermín Embid Franco.
- 6 León Becerril Mingotes.

Morata de Jiloca.

- 1 Eusebio Hernando Tomás.
- 2 José Cebrián Perruca.
- 3 Ignacio Monge Gállego.
- 4 Santiago Hernando Acerete.
- 5 Bernardo Julián Muel.
- 6 Eustaquio Ceamanos Domínguez.

Maluenda.

- 1 Carlos Pascual Lorente.
- 2 Julián Gumiel Gállego.
- 3 Fernando Velilla Lorente.
- 4 Alejandro Urgel Castellano.
- 5 Miguel Ballano Florentín.
- 6 Miguel Ballano Gil.

Nigüella.

- 1 Filomeno Marín Sánchez.
- 2 Juan Andrés Molinero.
- 3 Domingo Ruiz Liarte.
- 4 Manuel Andrés Andrés.
- 5 Vicente Andrés Liarte.
- 6 Juan Marín Andrés.

Overa.

- 1 Joaquín Barranco Jimeno.
- 2 Manuel Usón Castillo.
- 3 Laureano Ibarra Linaja.
- 4 Rufino Ibarra Algarate.
- 5 Manuel Gómez Pérez.
- 6 Marcos Tejero Rodrigo.

Olvés.

- 1 Pedro Castillo Lajusticia.
- 2 Ignacio Clemente Arregui.
- 3 Manuel Clemente Gonzalo.
- 4 Domingo Crespo Fuentes.
- 5 Domingo Clemente Gonzalo.
- 6 Domingo Crespo Fuertes.

Paracuellos de la Ribera.

- 1 Martín Cuenca Monreal.
- 2 Hilario Monreal Sánchez.
- 3 Gregorio Liñán Crespo.
- 4 Manuel Tejero Franco.
- 5 Domingo Jerez Monreal.
- 6 Francisco García Delgado.

Paracuellos de Jiloca.

- 1 Mariano Sancho Jiménez.
- 2 Antonio Gormaz Pardos.
- 3 Vicente Durán España.
- 4 Francisco Gracia García.
- 5 Manuel de Francia Blancas.
- 6 José Erruz Gracia.

Purroy.

- 1 Amado Cabello Garza.
- 2 Vicente Barcelona Ibáñez.
- 3 Blas Gutiérrez Magdalena.
- 4 Blas Álvarez Ibáñez.
- 5 Vicente Barcelona Ibáñez.
- 6 Manuel Álvarez Ibáñez.

Santa Cruz de Grio.

- 1 Miguel Barranco Gaudioso.
- 2 Primitivo Romeo Hernández.
- 3 Andrés Cubero Vicente.
- 4 Narciso Cubero Cubero.
- 5 Gil Cardiel Jimeno.
- 6 Maximiano Gómez Quedo.

Sabiñán.

- 1 Francisco Lacruz Cormán.
- 2 Raimundo Cormán Moreno.
- 3 Hermenegildo Villalba Sisas.
- 4 Pascual Olivés Lafuente.
- 5 Wenceslao Campillo Cortés.
- 6 Antonio Sánchez Vincueria.

Sestrica.

- 1 Javier Gómez Perales.
- 2 Joaquín Perales Vizmán.
- 3 Domingo Roy Sierra.
- 4 Miguel Forcén Sancho.
- 5 Artemón Rubio Felipe.
- 6 Agustín Marco Pinilla.

Sediles.

- 1 Manuel Ceamanos Pablo.
- 2 José del Río Jacobo.
- 3 Vicente Condón Pablo.
- 4 Félix Vicente Ceamanos.
- 5 Manuel Vicén Ceamanos.
- 6 Juan Francia García.

Terrer.

- 1 José Pérez Chueca.
- 2 Eugenio Herrero Millán.
- 3 Agustín Pelegrín Pérez.
- 4 Romualdo Campos Bernal.
- 5 Florencio Lencina Expósito.
- 6 Arturo Serrano Herrero.

Tiarga.

- 1 Bernardo Sanz Gil.
- 2 Benjamín Barcelona Almenar.
- 3 Pablo Alvarez Molinero.
- 4 Lino Vera Almenar.
- 5 Vicente Martínez Perales.
- 6 Eusebio Sisamón Portero.

Torralba de Ribota.

- 1 Luis Lasa Bailón.
- 2 Sebastián Yagüe Aznar.
- 3 Lucas Iribarri Ibáñez.
- 4 Félix Ibáñez Ibáñez.
- 5 Manuel Lasa García.
- 6 Ramón Júlvez Solanas.

Tobed.

- 1 Mariano Narro Quero.
- 2 Rafael Pérez Casas.
- 3 Pablo Muela Romea.
- 4 Nicolás Anadón Izquierdo.
- 5 Diego Tejero Condón.
- 6 Lucas Condón Barranco.

Viver de la Sierra.

- 1 Manuel Benedí Guerra.
- 2 Francisco Jiménez Arévalo.
- 3 Cipriano Cabello Moruga.
- 4 Agapito Melús Rodríguez.
- 5 Pedro López Cabello.
- 6 Manuel Arévalo Liarte.

Velilla de Jiloca.

- 1 José Ramos Gil.
- 2 Leoncio Longáez Bernal.
- 3 Salvador Marta Baquedano.
- 4 Juan Hernández Garrido.
- 5 Angel Villamor Villanueva.
- 6 Pedro Hernández Garrido.

Villalba.

- 1 Emeterio Aldea Lázaro.
- 2 Pedro José Lázaro Muñoz.
- 3 Pedro Hernando Martínez.
- 4 Andrés García Aldea.
- 5 Santiago Condón García.
- 6 José Agudo Marzo.

Partido de Caspe.*Caspe.*

- 1 Manuel Gerio Catalán.
- 2 Emilio Catalán Centellas.
- 3 Luis Galve Franc.
- 4 Amalio Pérez Hernández.
- 5 Domingo Vicente Faci.
- 6 Manuel Cortés Poblador.
- 7 Manuel Pellicer Aznar.
- 8 Bautista Vicente Sancho.
- 9 Leoncio Pierra Jover.
- 10 Manuel Valián Poblador.
- 11 Antonio García Peinado.
- 12 José Bardavíu Camprovíu.

Cinco Olivas.

- 1 José García Piñol.
- 2 Paulino Cólera Royo.
- 3 Gregorio Escobedo Piñol.
- 4 José Puñales Royo.
- 5 Mariano Fandos Piñás.
- 6 Juan Piñol Fando.

Chiprana.

- 1 Pedro Casabona Fáu.
- 2 Emilio Bergés Insa.
- 3 Santos Lizano Barriendo.
- 4 Clemente Navales Bergés.
- 5 Benito Barriendos Acero.
- 6 Eugenio García Peinado.

Escatrón.

- 1 Serapio Colás Franco.
- 2 Felipe Aranda Aguerri.
- 3 Domingo Martí Moné.
- 4 Manuel Piazuelo Romeo.
- 5 Pedro Lizaro Castillo.
- 6 Bonifacio Piazuelo Estrada.

Fabara.

- 1 Ermenegildo Bañeras Dome-
nec.
- 2 Manuel Cubeles Martí.
- 3 Joaquín Forner Carví.
- 4 Miguel Alviac Beltrán.
- 5 Joaquín Domenech Aranda.
- 6 Nicanor Valen Valen.

Fayón.

- 1 Antonio Cortés García.
- 2 Pedro Villanova Llop.
- 3 José Maestre Llop.
- 4 José Tramut Llop.

- 5 Sebastián Vallespi Servelló.
- 6 Joaquín Sales Carduch.

Maella.

- 1 Vicente Andréu Guarch.
- 2 Casto Piños Bondías.
- 3 Andrés Albiac Aguilar.
- 4 Aquilino Mindán Vicente.
- 5 Gregorio Trías Bondía.
- 6 José Más Figueras.

Mequinenza.

- 1 Sebastián Arbuniés Llop.
- 2 Esteban Estruga Oliver.
- 3 José Noria Aguilar.
- 4 Antonio Soler Jover.
- 5 Prudencio Oliver Sanjuán.
- 6 Isidoro Andrés Ibarz.

Nonaspe.

- 1 Agustín Borraz Andréu.
- 2 Daniel Maza Giner.
- 3 Francisco Freixa Roc.
- 4 Manuel Giner Andréu.
- 5 Clemente Torner Andréu.
- 6 Plácido Suñer Andrés.

Sástago.

- 1 Saturnino Liso Minguillón.
- 2 Rafael Trems Sariñena.
- 3 Matias Gracia Barrachina.
- 4 Ramón Gracia Fandos.
- 5 Celedonio Aparicio Vallespiñ.
- 6 Roberto Sariñena Liso.

Partido de Cariñena.*Aguarón.*

- 1 Baltasar Tirado Loreas.
- 2 Daniel Bosqued Tejero.
- 3 Domingo Tapia Jimeno.
- 4 Mariano Jimeno Sancho.
- 5 Higinio Cucalón Frisa.
- 6 Felipe Buen Duce.

Aguilón.

- 1 Pascual Capdevila Gracia.
- 2 Antonio Mateo Abanses.
- 3 Pablo López Oliván.
- 4 Conrado Pérez Balios.
- 5 Marcelino Capdevila Catalán.
- 6 Esteban Ucha Ramos.

Aladrén.

- 1 Francisco Agudo Domínguez.
- 2 Antonio Losilla Lanaspa.
- 3 Esteban Laín Marzo.
- 4 Manuel Pellegero Gracia.
- 5 Justo García Funés.
- 6 Carlos Laín Laín.

Cariñena.

- 1 Pascual Ferruz Gutiérrez.
- 2 Mariano Briz Juste.
- 3 Martín Chueca Azagra.
- 4 Dámaso Romero Soria.
- 5 Manuel Iturrizaga Matute.
- 6 Ignacio Isiegas Romeo.
- 7 José González Martínez.
- 8 Vicente India Luca.
- 9 Antonio Tello Ortega.

- 10 Balbino Lacosta Villanueva.
11 Crescencio Losilla Buil.
12 Braulio Gracia Badules.

Codos.

- 1 Jnan Francisco Crespo Peinado.
2 Miguel Cucalón Diloy.
3 Matías Crespo Soguero.
4 Pedro Gonzalvo Gasca.
5 Juan José Latorre Rives.
6 Andrés Lorente Soguero.

Cosuenda.

- 1 Arcadio Sebastián Serrano.
2 Marcelino Lorente Muñoz.
3 Emilio Anadón Lausac.
4 Tomás Loras Pérez.
5 Antonio Ortiz Lorente.
6 Policarpo Peiro Marcuello.

Cerveruela.

- 1 José Minguillón Pérez.
2 Francisco Andrés Esteban.
3 Andrés Carod Floría.
4 Paulo Carrato Abad.
5 Ciriaco Julián Andrés.
6 Segundo Julián Sebastián.

Encinacorba.

- 1 Vicente Guillén Ruiz.
2 Pantaleón Gasca López.
3 Juan Marín Marcuello.
4 Andrés Sancho Ripa.
5 Leoncio Gasca Beltrán.
6 Ricardo Ruiz Azagra

Herrera.

- 1 Gaspar Mateo Guillén.
2 Santiago Lobera Guillén.
3 Tomás Galindo Bello.
4 Mariano Pérez García.
5 Manuel Lancina Mayoral.
6 Pablo Guillén Sancho.

Longares.

- 1 José Buil Menao.
2 José Domingo Ortiz.
3 Manuel Zaragozano Menao.
4 Jesús Lahoz Royo.
5 Antonio Casas Anson.
6 Antonio Simón García.

Luesma.

- 1 Julián Mainar Casao.
2 Pedro Pablo Jiménez Pérez.
3 Antonio Alfonso Caroz.
4 Gregorio Corzán Gracia.
5 Fermín Lanaspá Felices.
6 Valeriano Casao Gracia.

Mezalocha.

- 1 Agustín Ramos Rufino.
2 Domingo Abad Meléndez.
3 Pedro Bernal Anson.
4 Federico Gonzalvo Pérez.
5 Agustín Mateo Dámaso.
6 Desiderio Cardiel Lorón.

Mozota.

- 1 José Bazán Bazán.
2 Juan Benito Cebrián.

- 3 Juan Antonio Ruiz Nueno.
4 Gregorio Laborda Navarro.
5 Vicente Benito Val.
6 Antonio Bazán Ibarrola.

Muel.

- 1 Pascual Aliaga Freg.
2 Jacinto Marín Gracia.
3 Pedro Casas Orga.
4 Félix Pe Sierra.
5 José Pelayo Rubio.
6 Pedro José Gracia.

Paniza.

- 1 Jorge Cercer Merino.
2 Mariano Gambón Mañano.
3 Joaquín Calatayud Cercer.
4 Mariano Higuera Suso.
5 Matías Cebrián Burillo.
6 Gerardo Higuera García.

Tosos.

- 1 Francisco Beatobe Hernández.
2 Fernando Capdevilla García.
3 Lucas Beatobe Martínez.
4 Romualdo Beatobe Royo.
5 Manuel Andréu López.
6 Eduardo Cardiel Felipe.

Villanueva del Huerva.

- 1 Faustino Ramírez Ramo.
2 Ricardo Navarro Aliaga.
3 Pedro Beltrán Brusca.
4 Víctor Montáñez Bris.
5 León Anadón Valián.
6 Maximiano Aguaron Ibáñez.

Vistabella.

- 1 Juan Manuel Navarro Andréu.
2 León Mainar Martín.
3 Pascual Mainar Floría.
4 Julián Aguilar Andréu.
5 Andrés Floría Martín.
6 Pedro Molina Sanz.

Partido de Daroca*Abanto Pardos.*

- 1 José Álvarez Lamata.
2 Fidel Remacha Aranda.
3 Pascual Duce Tomás.
4 Agapito Peiro Colás.
5 Alejo Carenas Pardos.
6 Eusebio Martínez Muñoz.

Acered.

- 1 Pascual Loscertales Serrano.
2 José María Lorente Hernando.
3 Francisco Maluenda Durán.
4 César Sebastián Durán.
5 Fernando Loscertales Saz.
6 José Herrero García.

Aldehuela.

- 1 Pedro Muñoz Muñoz.
2 Eugenio Ormad Muñoz.
3 Jerónimo Sánchez Muñoz.
4 Eleuterio Muñoz Baquedano.
5 Mariano Sebastián Miguel.
6 Emiliano Ormad Muñoz.

Abanto.

- 1 Domingo Cebollada Cebollada.
2 León Serrano Fontana.
3 José Valenzuela Soler.
4 Ramón Alijarde Lázaro.
5 Cipriano Force Fontana.
6 Jacinto López Herrera.

Atea.

- 1 Florentin Sánchez Peinado.
2 Santiago Zorraquino Saz.
3 Jerónimo Parrilla Torrubia.
4 Guadalupe Luzón García.
5 Pedro Ramos Rubio.
6 Pío José Marco.

Badules.

- 1 Manuel Felipe Lapuente.
2 Mateo Mainar Ramos.
3 Manuel Simón Domenech.
4 Fidel Román Vicente.
5 Ventura Berné Casanova.
6 Gregorio Romer Royo.

Berrueco.

- 1 Mariano Vicente García.
2 Agustín Martín Mochales.
3 Joaquín Hernández Salas.
4 Rudesindo Sebastián Ballespín.
5 Gregorio Gracia Ballestín.
6 Joaquín Hernández Salas.

Cubel.

- 1 Mariano Ormad Yagüe.
2 Santiago Ailón Visiedo.
3 Abdón Vicente Baquedano.
4 Santos Pardos Pardos.
5 Benito Pérez Martín.
6 Gregorio Tornos Velenzuela.

Las Cuerlas.

- 1 José García Borrado.
2 Mariano Blasco Menadas.
3 Antonio Pardos Sanz.
4 Antonio Marco Torrijo.
5 Angel Cebrián Visiedo.
6 Ponciano López Blasco.

Daroca.

- 1 Roque Marina Maza.
2 Nicolás Julián Sánchez.
3 Constancio Gracia Saz.
4 Manuel Segura López.
5 Andrés Alda Galarza.
6 Iñigo Navarro Marqués.
7 Justo Julián Bruna.
8 Manuel Marcuello Serrano.
9 Maximino Saz Marco.
10 Mariano Julián Pablo.
11 Sixto Blas Izquierdo.
12 Justo Agustín Tajada.

Fombuena.

- 1 Juan Hernández García.
2 Vicente Ramiro Zorraquín.
3 León Hernández Ramiro.
4 Pascual Ramiro Serrano.
5 Macario Hernando Gracia.
6 Pascual Mayoral Domínguez.

(Continuará)

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a La Sociedad Electro Química de Flix, vecina de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 23 de noviembre de 1920 pidiendo la concesión de Demasía para una mina de lignito con el nombre de Demasía a Andresita 8.^a, número 1.501, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Auberá.

A este registro le ha correspondido el núm. 1.564.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Que en virtud de la relación de demasías que aparece en el BOLETIN OFICIAL, núm 259 de esta provincia desea adquirir en el término municipal de Mequinenza y paraje llamado Auberá, la demasía núm 24.^a reseñada en el referido BOLETIN, que se denominará Demasía a la mina Andresita 8.^a núm 1501 y comprendida entre las minas Andresita 8.^a núm 1501 de la citada Sociedad Electro-Química de Flix; Anita, núm 1269 y Pilar 503, núm 1245, de D. Rafael Ricarte, y la anterior Anita, 1269, de la Compañía Minera Aragonesa.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por R. O. de 27 de agosto de 1918

Zaragoza, 7 de diciembre de 1920.—A. Jimeno.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

De conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de noviembre último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 29 del mismo mes, la elección de Senador por esta Universidad se verificará el día dos de enero próximo, a las diez de la mañana, en la Sala de Conferencias del edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, y siguientes de la ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores claustrales de este Distrito Universitario.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1920.—El Vice-Rector, Rector ejerciente, Antonio de la Figuera y Lezcano.

SECCIÓN SEXTA

Calatayud.

En consonancia con lo dispuesto por el art. 31 del Reglamento de 14 de febrero de 1905, se abre concurso, por término de treinta días, para la provisión en propiedad de cuatro plazas de farmacéuticos titulares, que se hallan desempeñadas interinamente, con la retribución señalada en la Real orden de 15 de abril de 1905.

Los solicitantes deberán remitir sus instancias documentadas a esta Alcaldía en el plazo señalado, transcurrido el cual se proveerán.

Calatayud, 21 de diciembre de 1920.—El Alcalde, E. Bordons.

Campillo

Por término de quince días se halla expuesto al público el registro fiscal de edificios y solares formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, a fin de que los

contribuyentes comprendidos en el mismo formulen sus reclamaciones si alguno se cree perjudicado.

Campillo de Aragón, 12 de diciembre de 1920.—El Alcalde, Antonio Baquedano.

Caspé

Vacante una de las dos plazas de Inspector de carnes de este Municipio, de nueva creación, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal, se abre concurso por un plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía,

Caspé, a 21 de diciembre de 1920.—El Alcalde ejerciente, Fulgencio Cirac.

El Busto.

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las titulares de Higiene y Sanidad pecuarias e Inspección de carnes de este pueblo, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 365 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde, en término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasados que sean se proveerán.

El Busto, 16 de diciembre de 1920.—El Alcalde, Romualdo Sanz.

Montón.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año económico de 1921-22, se halla expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Montón, a 21 de diciembre de 1920.—El Alcalde, Angel Jimeno.

Nonaspe.

Por término de quince días se halla de manifiesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito municipal, correspondiente al próximo ejercicio de 1921-22, a los efectos de reclamación.

Nonaspe, 19 de diciembre de 1920.—El Alcalde, Casildo A téz.

PARTE NO OFICIAL

Electra Reusense, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de las Obligaciones emitidas en 6 de mayo de 1910, que en el sorteo verificado en esta fecha en el domicilio social, ante el Notario D. Antonio Par y Tusquets, de acuerdo con el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, han quedado amortizadas las obligaciones siguientes:

50, 51, 52, 222, 248, 298, 322, 334, 410, 442, 468, 554, 702, 765, 823, 855, 884, 888, 917, 1.004, 1.031, 1.047, 1.078, 1.138, 1.139.

Al propio tiempo se hace saber que el importe de estas obligaciones, así como el cupón que vence en 1.º de enero próximo, se hará efectivo a partir de esta fecha, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de esta Sociedad en Reus.

Barcelona, 17 de diciembre de 1920.—El Director gerente, F. Fraser Lawtón.

Imprenta del Hospicio,